



## INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València*

## **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (INCLIVA)**

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría *Fides Audit Assurance, S.L.***

**Ejercicio 2019**

**PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2020**



---

## I. DICTAMEN EJECUTIVO

---



## 1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (INCLIVA)**, en adelante, **INCLIVA** en colaboración con la firma de auditoría **Fides Audit Assurance, S.L.** en virtud del contrato en virtud del contrato EXPEDIENTE CNMY19/INTGE/47. LOTE 2, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al Ejercicio 2020 (en adelante, Plan 2020).

El presente informe tiene carácter definitivo. El director económico de la Fundación, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al informe provisional. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

## 2. Consideraciones Generales

<b>Denominación completa del ente auditado</b>	<b>FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA C.V (INCLIVA)</b>
<b>Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)</b>	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
<b>Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015) 1</b>	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
<b>Conselleria de adscripción</b>	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública



<b>Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat</b>	<b>Sección: 10 Entidad: 00080</b>
<b>Norma de creación</b>	Se constituye el 19 de enero de 2000 ante notario, tras acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 1999.
<b>Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento</b>	Estatutos de la Fundación que en fecha 15 de diciembre de 2015 fueron modificados parcialmente y aprobados en Junta de Patronos, elevándose a público el texto refundido de los mismos con fecha 6 de mayo de 2015
<b>Objeto/fines institucionales (resumen)</b>	Impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y el desarrollo del mismo.
<b>Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional<sup>2</sup></b>	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
<b>Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)<sup>1</sup></b>	El presupuesto de gastos tendrá carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
<b>Normativa contable de aplicación (Plan contable)</b>	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida que le es de aplicación.
<b>Programa contable informático utilizado por la entidad</b>	Fundanet



<b>Responsable de la formulación de las cuentas anuales</b>	El vicepresidente del Patronato
<b>Órgano que aprueba las cuentas anuales</b>	El Patronato
<b>Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre</b>	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
<b>Órgano de contratación de la entidad</b>	De conformidad con los Estatutos aprobados por el Patronato, y de conformidad con la escritura de poder otorgada ante notario de Valencia, D. Fernando Pascual de Miguel, de fecha 23 de mayo de 2017, número de protocolo 1721/2017, se conceden poderes al Vicepresidente de la Junta de Gobierno, al Director General y al Director Económico, para que cualquiera de ellos, de manera solidaria suscriba los correspondientes contratos con el límite económico de 18.000 euros, a partir del cual, deberán firmar de manera mancomunada dos de ellos. En acta de patronato de diciembre de 2011 no obstante lo anterior, se estableció una limitación para aquellos contratos de obras, suministros y servicios de importe superior a 200.000 euros, que deberán de ser ratificados por la Junta de Gobierno con anterioridad a su formalización y pago.
<b>Delegaciones conferidas por el órgano de contratación</b>	No, salvo la atribución de competencias para la adjudicación de los contratos menores de suministros y servicios a los investigadores e investigadoras principales de los proyectos de investigación mediante acuerdo en acta de patronato de fecha 17 de junio de 2019.
<b>Medio propio instrumental de la Generalitat</b>	No
<b>Auditor interno de la entidad</b>	No
<b>Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado</b>	No. En fecha 27 de diciembre de 2019 se emite informe favorable a la propuesta de perfil de los puestos de trabajo de la RPT remitida por la Fundación, siempre que se tengan en cuenta las observaciones realizadas.



<b>Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado</b>	<p>No. En fecha 27 de febrero de 2019 se remite vía mail la masa salarial correspondiente a la Fundación respecto del ejercicio 2019. En fecha 25 de noviembre de 2019 la Fundación remite nuevamente la masa salarial 2019 por registro de entrada tras ser requerida por la Dirección General de Presupuestos.</p> <p>Así mismo, en virtud del Acuerdo del Consell, de 12 de abril de 2019, en que se distribuye el incremento adicional del 0,25% de la masa salarial, se ha autorizado a la Fundación un incremento adicional a la masa salarial condicionado al informe preceptivo de la Dirección General del Sector Públic, Modelo Económico y Patrimonio.</p>
<b>¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?</b>	Sí. Importe: 46.750,00 euros
<b>¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?</b>	No

El Vicepresidente del Patronato, como máxima autoridad de la Fundación, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

### 3. Objeto y alcance

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.



Para la emisión de estas valoraciones se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos. En este aspecto, se ha realizado un análisis de los procedimientos de tesorería de la entidad auditada.

Las áreas de trabajo de la auditoria han sido las siguientes:

1. Personal
2. Contratación
3. Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión
4. Subvenciones y ayudas
5. Endeudamiento y otras operaciones de financiación
6. Análisis de Gestión: Procedimientos de Tesorería.
7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

La auditoría de cumplimiento del área de personal se ha centrado en este ejercicio en el análisis de las retribuciones e indemnizaciones percibidas por los empleados de entidades del sector público. Asimismo, se han analizado las incorporaciones y ceses de personal (con derecho a indemnización) de dichas entidades desde el punto de vista económico-financiero.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2019, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.



La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe para cada área de trabajo se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

En la ejecución del trabajo de auditoría se ha observado las siguientes limitaciones al alcance:

La Fundación no dispone de Masa Salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos ni de una Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico puesto que, a pesar de estar informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio, la citada aprobación se encuentra condicionada a la ejecución de las observaciones en éste realizadas, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

#### 4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA C.V (INCLIVA)** durante al ejercicio 2019:

##### 4.1.- Personal: Valoración modificada con salvedades

La gestión económica-financiera en el **área de personal**, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Fundación cuenta con una Relación de Puestos (RPT) para el ejercicio 2019 informada favorablemente, por la Dirección General del Sector Público en su informe de 27 de diciembre de 2019, siempre que se tengan en cuenta las observaciones que en el citado informe se realizan. No hemos obtenido evidencia de la subsanación de las observaciones y, por tanto, de la existencia de una Relación de Puestos (RPT) debidamente aprobada por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y, publicada para el ejercicio 2019.



La inexistencia de Masa Salarial autorizada, aprobada y publicada para el ejercicio 2019 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría y, nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo o la realización de algunas pruebas de las que se habían programado para el área de personal.

Debemos resaltar la necesidad y obligatoriedad de tener la Masa Salarial de la Fundación autorizada por la Dirección General de Presupuestos y la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por parte de la Dirección General del Sector Público y publicada en la página web de la Fundación.

- La Fundación cuenta con una regulación interna denominada "*Reglamento de compensaciones por razón de servicio: dietas y gastos de desplazamiento*". El citado reglamento es aplicable dietas y gastos de desplazamiento relativos a gastos asociados a proyectos de investigación privados (bolsas), de soporte o estructura. Y respecto a gastos subvencionados, la Fundación aplica los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Por tanto, la Fundación no está aplicando los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### **4.2.- Contratación: Valoración no modificada con salvedades**

La gestión económica-financiera en el **área de contratación**, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Contratación no menor:
  - Se ha obtenido evidencia que algunos de los pagos realizados durante el 2019 exceden del periodo medio de pago legalmente establecido.



- Contratación menor:

- Tras el trabajo realizado se ha obtenido que para un mismo concepto y proveedor que, individualmente no superan el límite establecido por la legislación contractual para el contrato menor, la Fundación debería haber tramitado un expediente de contratación no menor ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

#### **4.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión**

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe.

#### **4.4.- Subvenciones y ayudas**

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe.

#### **4.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación**

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe.

#### **4.6.- Análisis de Gestión: procedimientos de tesorería**

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos de tesorería de la Fundación:

La entidad no presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

Analizados los procedimientos que afectan a la gestión de la tesorería y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de contrastar la veracidad de la información obtenida de la entidad **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA C.V (INCLIVA)**, No se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.



#### Respecto a los datos de las cuentas bancarias de la Fundación:

Los datos de las cuentas bancarias de la entidad coinciden con las cuentas comunicadas a la Tesorería de la Generalitat, coinciden con las publicadas en el portal de transparencia (GVA Oberta) y su información es coherente con la que figura en las cuentas anuales de la entidad.

#### **4.7. Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.**

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad auditada viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la Fundación, suscrito por el Director Económico de la Fundación INCLIVA, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y documentación complementaria se han presentado conforme al formato y cauce requeridos, no así conforme al plazo, donde se han observado retrasos en la documentación solicitada a efectos de subsanación y en la presentación del fichero informático (txt) que contiene la información declarada ante la AEAT en el modelo 190.
- Se han verificado discrepancias, no obstante éstas no se consideran significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe comparando esta con la información que se detallaba en los anexos adjuntos.

Las diferencias más significativas se han detectado entre la información que contiene el informe y las distintas bases de datos obtenidas por esta Viceintervención.

1. Las indemnizaciones por razón del servicio incluidas en el informe económico financiero no coinciden con importe total de indemnizaciones que se declara en el modelo 190 apartado L.01 que contiene la información declarada ante la AEAT. Por tanto, la Fundación erróneamente no registra en el modelo 190 el importe relativo a las indemnizaciones por razón de servicio.
2. Existen contratos inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat que no han sido certificados a la IGG y viceversa.



## 5. Recomendaciones

### 5.1.- Personal

- Recomendamos a la Fundación realizar un seguimiento del motivo de la inexistencia de Masa Salarial autorizada y RPT informada favorablemente y no sujeta a condiciones, de tal manera que se subsane y se dé cumplimiento a este trámite legal.
- En relación con la contratación de personal, destaca el elevado número de contratación temporal de los empleados que prestan servicios a la Fundación, por lo que se recomienda que se realice una buena gestión, debido a los riesgos e incidencias que ello conlleva.
- Se recomienda a la Fundación adscribirse a un convenio colectivo concreto (que se asemeje lo más posible a su actividad) o bien que establezca el suyo propio, debidamente formalizado, previo informe favorable de la Conselleria con competencias en el área de hacienda, donde queden regulados todos los conceptos aplicables.
- Indemnizaciones por razón del servicio: Tal y como se establece en el Reglamento interno de la Fundación, en el caso de justificación del gasto con tickets, el gasto es aprobado por personal responsable de la Fundación si éste es considerado como razonable. Recomendamos a la Fundación que se concrete en su Reglamento interno lo que se considera como importe razonable en estos casos.
- Recomendamos a la Fundación la aplicación de los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Se recomienda a la Fundación actualice las políticas relacionadas con la gestión del personal contratado por la Fundación, puesto que la última actualización debidamente aprobada por el Director General es el 20 de junio de 2016.

### 5.2.- Contratación

- Se recomienda a la Fundación actualice sus límites regulados en los Estatutos tras la entrada en vigor el 8 de marzo de 2018 la nueva ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.



- Contratación no menor:
  - Recomendamos a la Fundación prevea las necesidades que pudieran surgir durante el ejercicio 2019 debiendo llevar a cabo una planificación de su actividad contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.
  - Para los contratos Excluidos recomendamos a la Fundación documentar los motivos de exclusión de la LCSP.
- Contratación menor:
  - Recomendamos a la Fundación que realice una mayor motivación del gasto así como que se facilite la trazabilidad del contrato menor realizado y su publicación, celebrando los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y reservando el uso del contrato menor para satisfacer necesidades de escasa cuantía.

### **5.3 Subvenciones y ayudas**

- Recomendamos a la Fundación se deje evidencia en cada expediente de la documentación e información soporte de las ayudas concedidas.

## **6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.**

### **Incidencias**

- En materia de gestión de personal:

De las incidencias detectadas en el ejercicio 2018 y, tras el trabajo realizado durante el ejercicio 2019 en función de la muestra seleccionada por IGGV, debemos destacar que:

- No hemos obtenido evidencia que existan empleados con contrato laboral temporal para la realización de una obra o servicio determinado y que lleven prestando servicios durante períodos de tiempo superior a tres años.
- No hemos obtenido evidencia que existan gastos en compras de bienes y servicios certificados como indemnizaciones por razón de servicio y que no tengan esta naturaleza.



Sin embargo, si hemos obtenido evidencia que el gasto está debidamente autorizado por órgano competente y que el gasto está relacionado con el fin y actividad de la Fundación.

- Respecto al área de contratación:

De las incidencias detectadas en el ejercicio 2018 y, tras el trabajo realizado durante el ejercicio 2019 en función de la muestra seleccionada por IGGV, debemos destacar que:

- El objeto de los expedientes analizados sirve para el cumplimiento de los fines institucionales de la Fundación.
- Se ha obtenido evidencia de que los Pliegos de Prescripciones Técnicas han sido firmados por el órgano de contratación.
- Se ha obtenido evidencia del certificado de existencia de crédito o documento equivalente, conforme lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.
- No se ha obtenido evidencia de la contratación de servicios y suministros de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor.

**Recomendaciones**

Las recomendaciones detectadas en auditoria del ejercicio 2018 no han sido subsanadas durante el ejercicio 2019



JUAN CARLOS TORRES SANCHIS  
SOCIO AUDITOR

Valencia, 2 de diciembre de 2020

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT**

Firmado por Ignacio Pérez López el  
02/12/2020 20:43:54

IGNACIO PÉREZ LÓPEZ  
VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS